

las dos citadas vacantes entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que, deban permanecer dos años en sus destinos como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 22 del Reglamento.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Escalafón, conforme dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Madrid, 7 de septiembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de agosto de 1960 por la que se declara nula la actuación de los opositores al Cuerpo Auxiliar de Correos doña Pilar Molina Ramos, don Jaime Fernández Seoane y doña María del Carmen Marín Barneto, de la propuesta aprobada por Orden ministerial de 22 de junio último, excluyéndoles de la misma.*

Ilmo. Sr.: En la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado la oposición al Cuerpo Auxiliar de Correos, convocada por Orden ministerial de 9 de junio de 1959 y aprobada por Orden ministerial de 22 de junio del año en curso, figuran bajo los números 219, doña Pilar Molina Ramos; 252, don Jaime Fernández Seoane, y 407, doña María del Carmen Marín Barneto.

Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la indicada propuesta, se abrió un plazo de treinta días para la presentación de los documentos requeridos en la Orden de esa Dirección General fecha 19 de junio de 1959, inserta en el «Boletín

Oficial del Estado» de 1 de julio siguiente, que finalizó el día 10 de agosto del año actual.

No han presentado el certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, señalado en el apartado e) de la norma 16 de la citada Orden de 19 de junio de 1959, las señoras Molina Ramos y Marín Barneto, si bien han acreditado estar prestándolo en la actualidad, y el señor Fernández Seoane tampoco ha efectuado la entrega del título de Bachiller Elemental o documento acreditativo de hallarse en plenas condiciones para obtenerlo, cuando no se examinó de la primera parte del tercer ejercicio, dispensa a que se acogió al solicitar tomar parte en la oposición, requisito necesario según la norma 13, párrafo tercero, de las comprendidas en la Orden repetida.

En consecuencia, a propuesta de V. E., de acuerdo con lo establecido en la norma 16, letra f), párrafo tercero, de las dictadas por Orden de 19 de junio de 1959, y segundo del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, y de conformidad con la Asesoría Jurídica, por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien declarar nula la actuación de los opositores al Cuerpo Auxiliar de Correos doña Pilar Molina Ramos, don Jaime Fernández Seoane y doña María del Carmen Marín Barneto, números 219, 252 y 407, respectivamente, de la propuesta aprobada por Orden ministerial de 22 de junio último y declararlos excluidos de la misma por no haber presentado las señoras Molina y Marín la certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, y en cuanto al señor Fernández Seoane, por no haber justificado hallarse en posesión del título de Bachiller Elemental o con capacidad para obtenerlo cuando hizo uso de la dispensa de determinadas pruebas, sin que sea posible formular propuesta adicional a favor de otros tres opositores, por no existir en la del Tribunal ningún aprobado, pendiente de ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DEL EJERCITO | MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Parque Central de Ingenieros por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición de los elementos para la «Instalación de una estación de engrase y lavado, capaz para vehículos hasta 20 Tm.».*

Autorizada por la superioridad la adquisición por contratación directa de los elementos para la «Instalación de una estación de engrase y lavado, capaz para vehículos hasta 20 toneladas métricas», se anuncia para que por los industriales puedan presentarse las correspondientes ofertas, dirigidas al señor Coronel Jefe, antes de las trece horas del día 6 de octubre, en sobre lacrado y sellado, sin indicación exterior de procedencia, en el que se mencionará: «Para la adquisición por concierto directo de elementos para la instalación de una estación de engrase y lavado capaz para vehículos hasta 20 toneladas métricas».

En el tablón de anuncios de este Parque Central de Ingenieros (Princesa, 36) se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 8 de septiembre de 1960.—El Coronel Jefe, Nicolás López Larrañeta.—3.129.

*ORDEN de 20 de julio de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Deportes».*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta de la Oficina Filatélica del Estado y con el fin de continuar poniendo de manifiesto aquellas actividades que están adquiriendo el mayor auge en nuestra patria, se ha estimado oportuno la emisión de una serie de sellos de correo, representativa de diferentes deportes en sus más importantes modalidades.

A tal efecto, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Deportes», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un conjunto de catorce valores de sellos de correo (diez del correo ordinario y cuatro del aéreo), en los que se reproduzcan los aspectos y modalidades relacionados con los deportes que en el artículo siguiente se detallan.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los diez valores ordinarios y cuatro aéreos que a continuación se indican, con las cantidades y características que para cada uno de ellos se especifican:

## Correo ordinario

De 25 céntimos, diez millones; color: azul y verde. Motivo: Atletismo.

De 40 céntimos, siete millones; color: violeta y amarillo. Motivo: Ciclismo.

De 70 céntimos, siete millones; color: verde y rojo. Motivo: Fútbol.

De 80 céntimos, siete millones; color: verde y rojo. Motivo: Gimnasia.

De una peseta, diez millones; color: naranja y verde. Motivo: Hockey.

De 1,50 pesetas, cinco millones; color: verde y marrón. Motivo: Atletismo.

De dos pesetas, cinco millones; color: magenta y verde. Motivo: Ciclismo.

De 2,50 pesetas, cinco millones; color: magenta y verde. Motivo: Fútbol.

De tres pesetas, cinco millones; color: azul ultramar y naranja oscuro. Motivo: Gimnasia.

De cinco pesetas, cinco millones; color: marrón y azul. Motivo: Jockey.

## Correo aéreo

De 1,25 pesetas, tres millones y medio; color: marrón y rojo. Motivo: Hípica.

De 1,50 pesetas, tres millones y medio; color: violeta y sepia. Motivo: Pelota vasca.

De seis pesetas, tres millones y medio; color: violeta oscuro y rojo. Motivo: Hípica.

De 10 pesetas, tres millones y medio; color: verde amarillento y naranja. Motivo: Pelota vasca.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 31 de octubre próximo, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la construcción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por la supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1960.—F. D., A. Cejudo.

Imos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones,**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 13 de mayo de 1960, al conocer del expediente número 107 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación el artículo 28, segunda,

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autores a Victoriano Redondo San Román, Jesús Rabanal Cordero y Enrique Fernández Espiñeira.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Victoriano Redondo San Román, 934 pesetas.

A Jesús Rabanal Cordero, 934 pesetas

A Enrique Fernández Espiñeira, 934 pesetas.

Total importe de las multas, 2.802 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se recibá la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Jesús Rabanal Cordero y Enrique Fernández Espiñeira, cuyo último domicilio conocido era en Don Pedro, 4 (Madrid), y Travesía de Gracia, 223 (Barcelona), y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 24 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado Presidente.  
3.941.

\* \* \*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 3 de abril de 1960, al conocer del expediente número 898 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera, de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Benigno Babeito, Laura Amorín, Elisa Alonso y Pura Alonso.

4.º Imponerles la multa siguiente:

A Laura Amorín, 390 pesetas.

Total importe de la multa, 390 pesetas.

5.º En el caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a un año para cada reo.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se recibá la presente notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a Laura Amorín, cuyo último domicilio conocido era en Barrio Estación (Las Nieves), y en